



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

CE/2009/091

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE INTEGRAN LA CONTRALORÍA GENERAL DEL PROPIO INSTITUTO.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, establece en su artículo 9, apartado C, fracción I, que la organización de las elecciones estatal, distritales y municipales, es una función del Estado que se realiza a través de un organismo público, autónomo denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos principios rectores son los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que el artículo 9, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo y de los gobiernos Municipales, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través del sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, cuyo ejercicio está garantizado por esta Constitución.
3. Que con forme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en su artículo 9, apartado A, fracción I, párrafo segundo, en relación con el artículo 35 párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, los partidos políticos como organizaciones de ciudadanos, hacen posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

4. Que el artículo 123 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece como finalidades del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, las siguientes: Contribuir al desarrollo de la vida pública y democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; **asegurar a los ciudadanos el ejercicio de derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para** renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; **velar por la autenticidad y efectividad del voto.**
5. Que el artículo 128 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
6. Que la LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco Libre y Soberano de Tabasco, mediante decreto 166 del día 19 de marzo del año del presente año, designo a la Contadora Pública Morayma Romero Herrera Contralora General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 25 de marzo de 2009, en el suplemento 6944 H.
7. Que el artículo 358 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, establece que la Contraloría General es el órgano de control interno del Instituto Estatal y que tiene a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto Estatal.
8. Que el artículo 362 de la Ley Electoral del estado de Tabasco, establece que la contraloría General tiene las siguientes facultades:



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

- I. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto Estatal;
- II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- III. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;
- IV. Evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas fijadas en los programas de naturaleza administrativa contenidos en el presupuesto de egresos del Instituto Estatal;
- V. Verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto Estatal que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes y con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes;
- VI. Revisar que las operaciones presupuestales que realice el Instituto Estatal, se hagan con apego a las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;
- VII. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente, al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;
- VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;
- IX. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la propia Contraloría General, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- X. Emitir los lineamientos, instruir, desahogar y resolver los procedimientos administrativos respecto de las quejas que se presenten en contra de los servidores públicos del Instituto Estatal, y llevar el registro de los servidores públicos sancionados;



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

- XI. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos del Instituto Estatal;
- XII. Recibir denuncias o quejas directamente relacionadas con el uso y disposición de los ingresos y recursos del Instituto Estatal por parte de los servidores públicos del mismo y desahogar los procedimientos a que haya lugar;
- XIII. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas y órganos del Instituto Estatal para solicitar la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las formalidades respectivas;
- XIV. Establecer los mecanismos de orientación y cursos de capacitación que resulten necesarios para que los servidores públicos del Instituto Estatal cumplan adecuadamente con sus responsabilidades administrativas;
- XV. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;
- XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;
- XVII. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones en términos de los lineamientos respectivos;
- XVIII. Presentar a la aprobación del Consejo Estatal sus programas anuales de trabajo;
- XIX. Presentar al Consejo Estatal los informes previo y anual de resultados de su gestión, y acudir ante el mismo cuando así lo requiera el Consejero Presidente;
- XX. Participar, a través de su titular, con voz pero sin voto, en las Sesiones de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal, cuando por motivo del ejercicio de sus facultades así lo considere necesario el Consejero Presidente;
- XXI. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Estatal, a partir del nivel de jefe de departamento, conforme a los formatos y procedimientos que establezca la propia Contraloría General. Serán aplicables en lo conducente las normas establecidas en la ley de la materia;
- XXII. Intervenir en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos que corresponda; y
- XXIII. Las demás que le otorgue esta Ley o las leyes aplicables en la materia.

Los servidores públicos adscritos a la Contraloría General y, en su caso, los profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



CONSEJO ESTATAL

reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo de desempeño de sus facultades así como de sus actuaciones y observaciones.

9. Que en términos de las consideraciones de derecho establecidas en la reforma constitucional y legal que dieron origen a la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, se establece específicamente en el artículo transitorio octavo de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, mismo que prevé: “El Instituto Estatal efectuará las previsiones presupuestales necesarias con motivo de la creación de las nuevas unidades administrativas”.
10. Que el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, tiene las facultades suficientes para emitir el presente acuerdo en términos de las atribuciones que les confiere la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y la Ley Electoral del Estado de Tabasco.
11. Que por disposición de la fracción XXX, del artículo 137, de la Ley Electoral del Estado de Tabasco, el Consejo Estatal tiene entre sus atribuciones, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la estructura orgánica y funciones de las unidades administrativas que integran la Contraloría General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, misma que se encuentra definida en el anexo que forma parte del presente acuerdo.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO**



CONSEJO ESTATAL

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley Electoral del Estado de Tabasco y agréguese a la página de internet del Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en sesión ordinaria efectuada el día veinte de noviembre del año dos mil nueve.

L.R.I. ENRIQUE GALLAND MARQUÉS
CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. ARMANDO XAVIER
MALDONADO ACOSTA**
SECRETARIO EJECUTIVO